

## SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



## FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 231.

En la Gaceta correspondiente al día 7 del actual se ha publicado la Real Orden siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (q. D. g.), deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya transcurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecucion de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el día 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padrón ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido 23 el día 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoria, sin más excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte; y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposicion 3.º de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado art. 42, será desde el día 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó más pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de Enero de 1856 á 1.º de Enero de 1858, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.º La rectificacion del alistamiento

del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de Setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.º Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion: Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposicion 3.º de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el día 5 de Setiembre, señalado en la disposicion 8.º, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de Setiembre, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de Octubre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

Y 14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes encargo estudien detenidamente las disposiciones que contiene para observarlas con toda puntualidad, evitando descuidos que ocasionarian entorpecimientos en el servicio y darian lugar á correcciones que deseara evitaren.

Palencia 13 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.



Los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuación se inserta, como Presidentes que son de las Juntas locales de Ganadería, dispondrán que en el momento de presentarse el Recaudador nombrado por la Asociación general de Ganaderos, le hagan completo pago de los descubiertos en que los mismos se encuentran sin escusa ni pretexto alguno. Encargo á los demas Señores Alcaldes de la provincia, satisfagan con puntualidad la cuota respectiva á la anualidad que va corriendo; y me prometo del celo de los mismos no darán lugar á nuevos recuerdos evitándome el disgusto de hacer efectiva la responsabilidad á que diere lugar por su apatía y morosidad.

Palencia 29 de Julio de 1853.—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

PUEBLOS.	Anualidades.	Cuotas.	TOTALES.
<b>Partido de Astudillo.</b>			
Amusco.	1852, 53 54 y 56 á	250 rs.	1000
Astudillo.	1857 á	200	200
Ibero de la Vega.	1854 55 y 57 á	94 rs.	282
Melgar de Yuso.	1855 á 57 á	100 rs.	300
Monzon.	1854 á 1857 á	125 rs.	500
Rivas y Priorato de Santa Cruz.	1854 á 1857 á	90 rs.	360
Támara.	1856 y 57 á	150 rs.	300
Valdeolmillo.	1854 á 57 á	60 rs.	240
Valbuena de Pisuerga.	1857	190 rs.	190
Valdespina.	1857	80 rs.	80
Villamediana.	1856	190	190
Villodre.	1857	130	130
Villodrigo.	1855 y 56 á	22 rs.	44
<b>Partido de Baltanás.</b>			
Antigüedad.	1853 y 54 á	90 rs.	180
Cubillas de Cerrato.	1854 á 57 á	90 rs.	360
Hornillos de Cerrato.	1855, 56 y 57 á	80 rs.	240
Reinoso.	1851 á 57 á	70 rs.	280
Tariego.	1854 y 57 á	130 rs.	260
Valdecañas.	1854 á 57 á	30 rs.	120
Cevico de la Torre.	1854	80	80
Villan de la Palenzuela.	1854 y 55 á	50 rs.	100
Villaviudas.	1854 á 57 á	90 rs.	360
Castrillo de Onielo.	1855 á 57 á	90 rs.	270
Cevico Navero.	1855 á 57 á	80 rs.	240
<b>Partido de Carrion.</b>			
Cerbatos y Quintanilla de la Cueva.	1854 á 1857 á	160 rs.	640
Frómista.	1856 y 57 á	180 rs.	360
Lantadilla.	1855 y 57 á	250 rs.	500
Ledigos.	1854 á 57 á	110 rs.	440
Arroyo.	1857	22	22
Osornillo.	1856 y 57 á	160 rs.	320
Osorno.	1853 á 56 á	150 rs.	600
Poblacion de Campos.	1854 á 57 á	140 rs.	560
Santillan de Campos.	1854 á 57 á	100 rs.	400
Moratinos.	1854 á 56 á	60 rs.	180
Villadiezma.	1857	90 rs.	90
<b>Partido de Cervera.</b>			
Alba de Cardaños.	1857	30 rs.	30
Cardaños de Abajo.	1853 á 57 á	22 rs.	110
Cardaños de Arriba.	1857	10 rs.	10
El ganado trashumante del término de los Cardaños.	1853 á 57 á	30 rs.	150
Barrio de Santa María.	1857	7	7
Arvejal.	1853 á 57 á	11 rs.	55
Quintanilla de Berzosa.	1854 á 57 á	15 rs.	60
Becerril del Carpio.	1854 á 57 á	60 rs.	240
Puebla de San Vicente.	1854 á 57 á	20 rs.	80
Camporredondo.	1857	30	30
Valsurbio.	1852 á 57 á	6 rs.	36
El ganado trashumante de Camporredondo.	1852	84	534
	1853	90	
	1854	90	
	1855	90	
	1856	90	
Castrejon y agregados.	1857	67	67
	1857	67	
Cubillo.	1853 á 57 á	10 rs.	50
Celada de Robledo.	1853 á 57 á	16 rs.	80
San Felices de Castillería.	1857	20	20
Berdeña.	1857	16	16
Estalaya.	1857	16	16
Cuadrilla de Cervera.	1854	650	650
Cervera del rio Pisuerga.	1857	20	20
El ganado trashumante de su término.	1852 á 57 á	630 rs.	3780
Cozuelos.	1857	16	16
Dehesa de Montejo.	1857	12	12
Colmenares.	1853	7	43
	1853	7	
Vado de Cervera.	1854 á 1857 á	9	43
Gama y agregados.	1853 á 1857 á	12 rs.	60
Herreruela.	1857	38	38
	1857	20	20
<b>La Vid de Ojeda.</b>			
Ollerros.	1857	10	10
Liguerzana.	1857	15	15
Lores.	1852 á 57 á	12 rs.	72
El ganado trashumante de su término.	1852	108	698
	1853	110	
Micieces de Ojeda.	1854 á 1857 á	120 rs.	480
Berzosa de los Hidalgos.	1853 y 1857 á	16 rs.	32
Muda.	1857	12	12
Cabria.	1853 á 57 á	10 rs.	50
Nogales del Rio Pisuerga.	1857	30	30
Omos de Ojeda.	1853 á 57 á	40 rs.	200
Quintana-Tello.	1857	16	16
Moarbes.	1857	14	14
San Pedro de Moarbes.	1857	16	16
Villavega de Micieces.	1857	14	14
Otero de Guardo.	1857	9	9
Valcovero.	1857	20	20
Payo.	1857	20	20
Perazancas.	1857	14	14
Polentinos.	1853 á 57 á	30 rs.	150
Pradaños de Ojeda.	1853 á 57 á	16 rs.	80
San Jorge.	1857	20	20
Poblacion de Suso.	1854 á 57 á	6 rs.	24
Quintana Luengos.	1852, 53 54, 55 y 57 á	210 rs.	1050
Rueda.	1853 y 1857 á	8 rs.	16
Barcenillas.	1857	8	8
Areños.	1857	10	10
Valdespino de Cervera.	1853 á 57 á	20 rs.	100
Redondo.	1857	8	8
Casa Vega.	1857	30	30
Piedras Luengos.	1853 á 57 á	15 sr.	75
Camasobres.	1857	6	6
Llazos y Tremaya.	1853 á 57 á	23 rs.	115
El ganado trashumante del término de Redondo.	1852 á 57 á	20 rs.	120
	1852	190	
Resoba.	1853 á 57 á	210 rs.	1210
Rebanal de las Llantas.	1857	11	11
Respinda de la Peña y agregados.	1854 á 57 á	12 rs.	48
Salinas de Pisuerga.	1857	10	10
San Cebrian de Muda.	1856 y 57 á	20 rs.	40
Ruesga.	1857	18	18
San Salvador de Cantamuda.	1853 á 57 á	7 rs.	33
San Martin de los Herreros.	1853 á 57 á	20 rs.	100
Ventanilla.	1857	20	20
Lebanza.	1857	16	16
El Campo.	1853 á 57 á	8 rs.	40
El ganado trashumante de su término.	1853 á 57 á	20 rs.	100
Santibañez de Ecla.	1852, 53 54 56 y 57 á	60 rs.	300
Santibañez de Cervera.	1857	16	16
Villacusa de Ecla.	1857	20	20
Triollo.	1857	16	16
La Lastra.	1857	20	20
Vidrieros.	1857	15	15
El ganado trashumante del término de Triollo.	1857	20	20
Vañes.	1854 á 57 á	390 rs.	1560
Rabanal de los Caballeros.	1854 á 57 á	10 rs.	40
Villanueva de Vañes.	1854 á 57 á	18 rs.	72
Valsadornin.	1857	11	11
Montoto.	1852 á 57 á	16 rs.	96
Vega de Bur.	1857	10	10
Pison de Ojeda.	1857	14	14
Amayuelas de Ojeda.	1857	12	12
Vergaño.	1857	15	15
Gamedo.	1854 á 57 á	10 rs.	40
Respinda de Aguilar.	1853 á 57 á	9 rs.	45
Villavermudo.	1851 á 1857 á	11 rs.	77
El ganado trashumante del término de Contumada.	1857	20 rs.	20
Poblacion de Suso, por el ganado trashumante.	1855 y 1857 á	60 rs.	120
	1855 y 1856 á	210 rs.	420
<b>Partido de Frechilla.</b>			
Abarca.	1854 y 1855 á	90 rs.	180
Castromocho.	1856 y 1857 á	250 rs.	500
Cisneros.	1855 á 1857 á	310 rs.	930
Frechilla.	1854 á 1856 á	180 rs.	540
Fuentes de D. Bermudo.	1854 á 1857 á	180 rs.	720
Mazariegos.	1851 y 1852 á	El 1.º 211 El 2.º 260	491
Mazuecos.	1854 á 1857 á	60 rs.	240
Paredes de Nava.	1854 á 1857 á	380 rs.	1520
San Roman de la Cueva.	1854 á 1857 á	70 rs.	280
Villada.	1854 á 1857 á	200 rs.	800
Villarramiel.	1854 á 1857 á	171 rs.	684
Villalumbroso.	1854 á 1857 á	100 rs.	400
Villatoquite.	1854 á 1857 á	90 rs.	360
<b>Partido de Palencia.</b>			
Baños de Cerrato.	1854 á 1857 á	60 rs.	240
Dueñas.	1854 á 1857 á	320 rs.	1280
Manquillos.	1857	140 rs.	140
Pedraza de Campos.	1855 á 1857 á	90 rs.	270
Revilla de Campos.	1854 á 1857 á	120 rs.	480
Villalobón.	1854 á 1857 á	90 rs.	360



Perales y Villafruela. . . . .	1857	70	70
Villamartin de Campos. . . . .	1856 y 1857	170 rs.	340
Villamuriel de Cerrato. . . . .	1854 á 1857	70 rs.	230
Calabazanos. . . . .	1854 á 1857	20 rs.	80

**Partido de Saldaña.**

Bárcenas de Campos. . . . .	1857	30	30
Bascones de Ojeda. . . . .	1857	60	60
Calahorra de Boedo. . . . .	1857	40	40
Collazos de Boedo. . . . .	1857	25	25
Oteros de Boedo. . . . .	1857	15	15
Congosto. . . . .	1857	15	15
Dehesa de Romanos. . . . .	1857	20	20
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	1857	120	120
San Pedro de Cansoles. . . . .	1857	15	15
Herrera de Pisuerga. . . . .	1857	80	80
Itero Seco. . . . .	1857	50	50
Mantinos. . . . .	1857	12	12
Olea. . . . .	1857	24	24
Olinos del Rio Pisuerga. . . . .	1857	24	24
Naveros. . . . .	1857	24	24
Páramo de Boedo. . . . .	1857	20	20
Villamuriel. . . . .	1857	15	15
Zorita. . . . .	1857	15	15
Revilla de Collazos. . . . .	1857	60	60
San Cristóbal de Boedo. . . . .	1857	24	24
Santa Cruz de Boedo. . . . .	1857	20	20
Saldaña y su Barrio. . . . .	1848, 49, 50, 52 á 53, 54, 55, 56 y 57	30 rs.	270
Hijosa. . . . .	1857	15	15
Sotobañado y Priorato. . . . .	1855 á 57	60 rs.	180
Sotillá de Boedo. . . . .	1857	15	15
Tabanera de Valavia. . . . .	1848 á 1857	38 rs.	380
Ventosa del Rio Pisuerga. . . . .	1857	40	40
Villaneceriel. . . . .	1857	40	40
Santa Cruz del Monte. . . . .	1857	20	20
Villorquite de Herrera. . . . .	1857	20	20
Cembrero. . . . .	1857	15	15
Villasarracino. . . . .	1857	60	60
San Llorente de la Vega. . . . .	1857	30	30
Villaprovedo. . . . .	1851 á 1857	60 rs.	240
San Andrés de la Regla. . . . .	1857	10	10
Becerril del Carpio. . . . .	1854	60	60

Total rs. vn. . . . . 37660

**Núm. 233.**

*A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.*

Vencido el tercer trimestre de los impuestos territorial, subsidio y consumos, é invitados los Ayuntamientos por la Administracion de Hacienda tanto para que auxilien á los Recaudadores subalternos en todo lo que dependa de su autoridad y en los casos de que aquellos se la reclamaren, cuanto en ingresar en la Tesorería de esta provincia las cuotas concernientes á los consumos he estimado recomendarles con toda eficacia la realizacion de los descubiertos en que respectivamente se hallan, dentro del plazo que se les ha designado, así como la cooperacion indispensable con los funcionarios subalternos que cito.

Juzgo inútil escitar el celo de los Sres. Alcaldes para que así se verifique, puesto que se penetrarán de la importancia de este servicio, mas pudiendo suceder que alguno por cualquiera causa le descuide; les recuerdo tan sagrado deber por medio de este periódico oficial, para en el caso de notarse negligencia ó abandono en el desempeño de su mision, no puedan alegar ignorancia, por los correctivos que á mi

pesar me vea obligado á imponerles.

Palencia 10 de Agosto de 1858.  
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Núm. 234.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de esa provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de Francisco del Campo; y que en el caso de que esta se verifique le remitan con la seguridad conveniente á la disposicion del Señor Gobernador de la provincia de Santander, con los objetos que á continuacion se expresan, y robó á su padre Pablo el dia 4 del actual.

Palencia 9 de Agosto de 1858.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Prendas y dinero robado.*

Dos pantalones de paño color verde botella, dos chalecos de idem, un par de boreguies, dos camisas nuevas de algodón, cuatro sábanas de idem, y nueve napoleones y dos rs.

**Núm. 235.**

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:*

Emilia Obregon de 19 años de edad y vecina de esta Ciudad ha desaparecido de la casa de sus padres; llevando cédula de vecindad que con engaño le facilitó la Comisaria de vigilancia. En su consecuencia espero de V. S se sirva dar las órdenes oportunas para proceder á la detencion de la misma caso de ser habida, sirviéndose darme avio para acordar lo conveniente.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procuren averiguar el punto en que se halle la referida Emilia Obregon, y sabido que sea la detengan; dándome parte inmediatamente.*

Palencia 10 de Agosto de 1858 =El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Núm. 236.**

*El Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:*

Segun comunicacion del Señor Alcalde constitucional de la Parrilla con fecha 4 del actual, en la noche anterior fue robado y herido Venancio Garcia vecino de Santibañez de Bejar en la provincia de Salamanca, cuando caminaba desde el pueblo de Montemayor á Tudela de Duero, por dos hombres llevándole dos caballerías mulares, y dos mil cuarenta y seis reales en plata y vellon; mas como los ladrones dejasen escapar un macho mular al tiempo de robar los otros dos al Venancio se ha recogido y se halla depositado judicialmente.

En su virtud, he provehido auto mandando entre otras cosas se dirija á V. S. atenta comunicacion á fin de que se sirva disponer que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia se proceda á investigar si en alguno de ellos es conocido el macho mular ocupado y de que se acompañan señas, y para que en el caso de saberse á que persona haya pertenecido sea esta detenida é indagada por quien corresponda sobre el dia y hora y motivo que ocasionó su extravio ó si fué robado tambien como es de suponer de que sitio y con que circunstancias.

Todo lo que comunico á V. S.

conforme al auto provehido, esperando se dignará mandar se acuse recibo para que conste en el procedimiento.

*Señas del macho ocupado y sus aparejos.*

Un macho mular, romo, capon, cerrado de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares, y otro en la barriga donde sienta la cincha y herrado de las cuatro patas.

*Aparejos.*

Un sudadero de estopa, dos mantas viejas de lana, unos lomiños, otra manta de lana rayada con cuadros blancos y negros, otra manta nueva rayada con fleco encarnado al parecer de Riosedo, una jalma con su atarre de arriero algo rota y manchada de vino tinto, un cobertor azul con fleco encarnado, azul y verde, una sobre jalma con cordones encarnados y manchada de pez, una cincha de arriero con cordel nuevo, cabezada sin ramal con frontera encarnada á medio uso y bastante grande.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia practiquen con el mayor celo y actividad las investigaciones conducentes á conseguir el objeto que se propone el Sr. Juez, y manifiesta en la preinserta comunicacion; procediendo en su caso á la detencion de la persona á que haya pertenecido la caballeria y remitiendo al mismo la declaracion inculpatoria que se la deberá recibir sobre los puntos que determina el repetido Juez.*

Palencia 9 de Agosto de 1858.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO MILITAR de la Provincia de Palencia.**

Junta encargada de la construccion de vestuario para los depósitos de bandera para Ultramar = No habiendo producido resultado la subasta celebrada en el dia de hoy para la construccion de Boreguies y volsas de aseó con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, se convoca para una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 20 del mes actual en la misma forma y términos que para aquella se expresaban en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 2 de Junio próximo pasado. Madrid 2 de Agosto de 1858.  
=El Brigadier Presidente, Joaquín



Blake. = Es copia. = S. A. D. El Brigadier Gefe de S. M. = El Coronel 2.º Gefe, Vicente Soler. = Es copia. = El Brigadier Gobernador, Alcaide.

#### ADMINISTRACION

*principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.*

#### MINAS.

Por Real orden de 14 de Junio de 1850, y por la Instrucción de igual día y mes del de 1856, se adoptan las disposiciones convenientes, relativamente á que los Minerales y Metales que se conduzcan para el consumo interior, así como los que se destinen á la exportacion, vayan precisamente acompañados de las guías de circulacion necesarias, que expedirán las primeras los Secretarios de los Ayuntamientos en que radiquen las Minas con el V.º B.º de los Alcaldes y el sello de la Municipalidad, y las segundas los Administradores de provincia ó Subalternos de los partidos, con la designacion bastante en uno y otro caso, de si ha sido previamente satisfecho el cinco por ciento de su valor que corresponde á la Hacienda.

No obstante disposiciones tan terminantes, y la vigilancia que se ejerce por los empleados y delegados del Ramo, la Administracion tiene noticia de que en algunos casos y faltando al cumplimiento de sus deberes, se verifican por los Mineros y se toleran por los Alcaldes, conducciones sin los requisitos legales que quedan citados, y como que además del perjuicio material que con ello irrogan al Tesoro, se exponen aquellos á sufrir otros, de mucha mas consideracion, en el caso muy posible de que se les detengan las remesas como sospechosas, ó fraudulentas, la Administracion ha resuelto que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen las Minas, y los de los que han de recorrer en el tránsito hasta el punto á que se destinan, no permitan en caso alguno la salida, ó continuacion de las remesas de Minerales ó Metales, sin que vayan acompañadas de las correspondientes guías de circulacion en la forma que se lleva expuesta, ó sin que se dé una garantia bastante á responder del valor total del género que se conduzca.

También previene la Administracion á los primeros, cuiden de cumplir con el deber que les impone el artículo 36 de la Instrucción referida, ó sea con remitir puntualmente á la misma, notas mensuales de las guías, ó tornaguías que durante ellos expidan, con la expresion del nombre del remitente, el de la Mina, el peso y

clase del metal, ó mineral, el punto á donde vá dirigido, el nombre de la persona que haya de recibirlo, y si ha pagado ó no el cinco por ciento á la Hacienda, pues que sirviendo estas notas para hacer las oportunas confrontaciones, son en esta oficina de absoluta necesidad, y hará responsables de su falta á los que se desentiendan del cumplimiento de este servicio.

Lo que se inserta en el periódico oficial para la debida publicidad.

Palencia 8 de Agosto de 1858. Leonardo Fuentes Espina.

#### ADMINISTRACION

*principal de Rentas estancadas de la provincia de Palencia.*

Pliego de condiciones que forma la misma para la venta en pública subasta de varios envases de Tabacos existentes en los Almacenes de esta Capital, y Administracion Subalterna de Saldaña; y en las de igual clase de Astudillo, Paredes, Carrion, Villarramiel y Torquemada, para solo de los de Cedro que resulten en ellas, de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del ramo fecha 4 del corriente:

1.º La subasta tendrá efecto en cada uno de los puntos citados á los 30 dias de inserto este pliego en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las respectivas Administraciones, ante sus Administradores, y con asistencia de un Escribano público, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento en las Subalternas, y del Escribano de Hacienda en la Capital.

2.º El número de envases que se subastará, es el que resulte existente el día señalado, y se anuncie con anticipacion en los sitios de costumbre.

3.º El tipo para la subasta es el de tres rs. cada cajon de pino, y uno por cada uno de cedro, respecto á los de esta Capital; y el de dos rs. cincuenta céntimos por los primeros, y 75 céntimos por los segundos, en las mencionadas Subalternas, bajo los cuales se admitirán las proposiciones, ó pujas, á la alza, pero no las que no lo cubran.

4.º Se admiten posturas á lotes de cinco, diez, veinte, treinta &c. cajones, segun los que aparezcan en su día en los indicados puntos.

5.º La subasta se cerrará á favor del mejor postor, pero quedará sujeto á lo que resuelva la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no puede tener valor ni efecto.

6.º y última. Aprobado que sea por la superioridad el remate, el rematante, á cuyo favor se hubiese adjudicado, se comprometerá á ingresar su importe, comunicada

que sea la orden, en el mismo punto donde se celebre la subasta.

Palencia 9 de Agosto de 1858 = El Administrador, Simon Perez San Millan.

El Domingo 15 del actual á las 12 de su mañana y á la puerta de la Administracion de Rentas de esta villa, con la aprobacion del Sr. Gobernador, se vende un Caballo de los del depósito del Gobierno, tasado por los veterinarios nombrados en mil y quinientos rs. cuya reseña se pone a continuacion. Carrion de los Condes 8 de Agosto de 1858. = El Alcalde, Santiago P. Doncel.

#### Señas.

Musulman, entero, alazán entupido, lucero, calzado del pié izquierdo, fogueado de los Corbejones, tuerto del ojo derecho, de 12 años y de 7 cuartas, y 5 dedos.

D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hacesaber: Que habiéndose acordado por la ilustre Corporacion municipal el arriendo de la casa-Teatro de esta Ciudad para la temporada que ha de dar principio en 1.º de Setiembre próximo y terminar el martes de carnabal de 1859, para que tenga lugar en público remate, se ha señalado la subasta el día 29 del corriente á la hora de las 12 de su mañana en la Sala de Sesiones del Ilmo. Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría. Los que pretendan interesarse en el arriendo acudirán á la subasta en el día, hora y local arriba designados.

Palencia 7 de Agosto de 1858. = Pablo Espinosa Serrano, = Por su mandado, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 6.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias al presidente de la misma municipalidad hasta el día 20 de Agosto en cuyo día tendrá lugar su provision.

Villarramiel 25 de Julio de 1858. = El Alcalde, Jofran Lopez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Esteban Herrero.

*Ayuntamiento de Villadiezma.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa su dotacion

consiste en 28 cargas de trigo, y do. además por la asistencia de los pobres; las que cobrará en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento; casa devalde, y de los que se rasuran en sus casas una vez á la semana cobrará seis celemines de trigo; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, para el día 8 de Setiembre próximo, en cuyo día se dará su provision.

Villadiezma 4 de Agosto de 1858. = El Alcalde, Mariano Arconada. = Per su mandado, Demetrio Miguel, Secretario.

#### RECTIFICACION DE ERRATAS.

En el Boletín oficial núm. 93 perteneciente al día 6 del mes actual, en la seccion correspondiente á anuncios oficiales, en el inserto por esta Administracion en la primer columna de la segunda hoja condicion 12 del pliego de condiciones para los arriendos de fincas, léase en lugar de «*extincion de Langosta*,» «*extincion de Langosta*; y en la condicion 20 y última, en vez de «*alos interesados de ocho dias*,» léase «*intervalos de ocho dias*».

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Vicente Lomas profesor de latin y humanidades tiene abierto su estudio en esta Ciudad, calle de Zapata número 3.º y admite en su enseñanza á los que quieran honrarle con su asistencia.

#### Arrendamiento de cortas.

Se arriendan para carbonero seis cortas de encina de las diez y ocho en que se divide el Monte titulado de Iscar propio de la Excm. Sra. Condesa del Montijo: en la villa de Mojados y casa de D. Norberto Sanz Administrador de la finca darán razon de cuantos pormenores deseen saber las personas que quieran interesarse en el arrendamiento cuya adjudicacion en remate público se verificará en dicha casa el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana.

En el día 9 del corriente desapareció del campo de Amusco una pollina, pelo negro, cerrada con una rozadura al rabo, la persona que supiese su paradero tendrá la bondad de avisar al Sr. Alcalde de dicho pueblo y su dueño dará una gratificacion además de los gastos que causare.

Habiendo desaparecido del campo de Villamuriel de Cerrato una horrica cerrada próxima á parir pelo negro y de poca alzada se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á Vicenta Garcia viuda y vecina de dicho pueblo, quien abonará los gastos que haya causado.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.